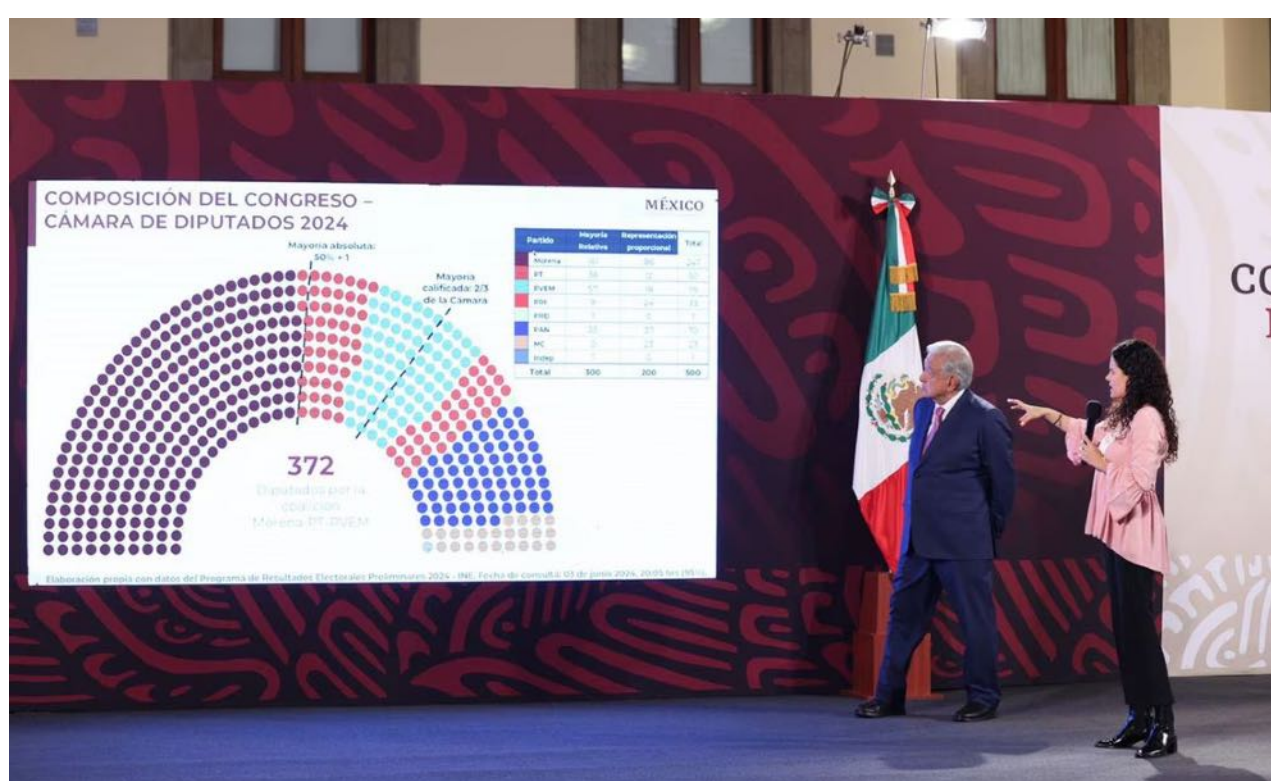


# EL RIESGO DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN



El pasado domingo 2 de junio se llevaron a cabo las elecciones más grandes en la historia del país, en las que se eligieron un total de 20, 708 cargos de elección popular.

Entre los cargos a elegir, se llevó a cabo la renovación completa del Congreso de la Unión, es decir de los 500 diputados y los 128 Senadores de la República.



Como parte de la conferencia matutina del Presidente Andrés Manuel López Obrador, el pasado lunes 3 de junio, Luisa María Alcalde, titular de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), presentó al presidente los resultados de la elección.

Este hecho fue muy criticado, debido a que no compete a la SEGOB dar a conocer los resultados electorales, sino al INE. Otro de los motivos de las fuertes críticas, fue el hecho de que presentó como sería la composición de la Cámara de Diputados, cifras que muestran una clara sobrerrepresentación de coalición encabezada por Morena, que va en contra del máximo de 8% que marca la Constitución.

## SOBRRERREPRESENTACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

	VOTOS	CURULES	PORCENTAJE DE LA CÁMARA	SOBRRERREPRESENTACIÓN
<b>MORENA</b>	<b>40%</b>	<b>241</b>	<b>48%</b>	<b>+8%</b>
<b>PVEM</b>	<b>8%</b>	<b>72</b>	<b>14%</b>	<b>+6%</b>
<b>PT</b>	<b>5%</b>	<b>49</b>	<b>10%</b>	<b>+5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54%</b>	<b>362</b>	<b>72%</b>	<b>+18%</b>
<b>PAN</b>	<b>17%</b>	<b>72</b>	<b>14%</b>	<b>-3%</b>
<b>PRI</b>	<b>11%</b>	<b>35</b>	<b>7%</b>	<b>-4%</b>
<b>PRD</b>	<b>3%</b>	<b>4</b>	<b>1%</b>	<b>-2%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>31%</b>	<b>111</b>	<b>22%</b>	<b>-9%</b>
<b>MC</b>	<b>11%</b>	<b>27</b>	<b>5%</b>	<b>-6%</b>

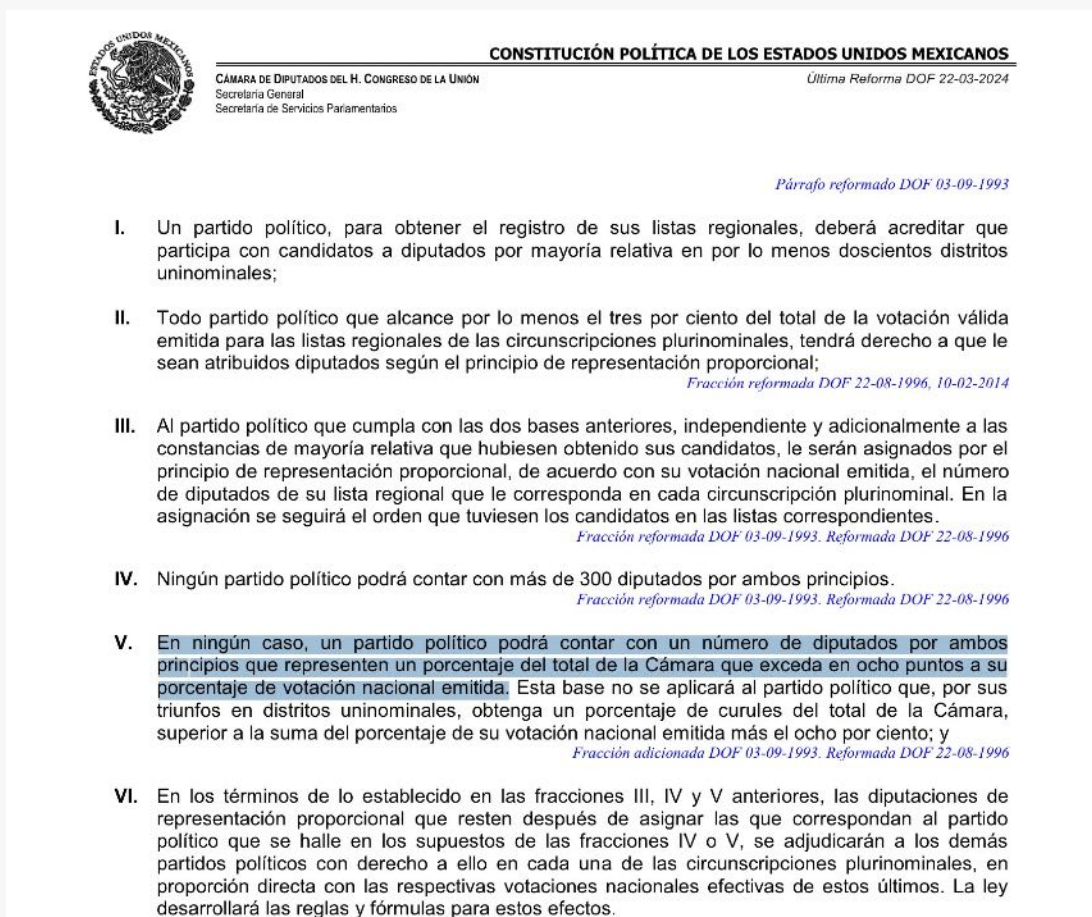


Como pudo observarse en la tabla anterior, la colación conformada por los partidos Morena, PVEM y PT tienen una sobrerrepresentación del 18%, que supera en un 10% el límite establecido en la Constitución del 8%.

## ¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN AL RESPECTO?

El artículo 54, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los partidos políticos tienen un límite de sobrerrepresentación de 8 puntos entre porcentaje de votos y de diputaciones.

Esta determinación tiene su origen en 1996, y de acuerdo con diversos especialistas, esta norma debería de ser interpretada como aplicable tanto para un partido político, como para una coalición. De acuerdo con **Ciro Murayama**, ex Consejero Electoral del INE, “Cuando se introdujo el límite en la Constitución, 1996, las coaliciones se trataban como <un solo partido>”, y por ende dicho límite es aplicable desde entonces para ellas.



## OTRAS VOCES EXPERTAS

La sobrerrepresentación de partidos en coalición se evita asignando los triunfos de mayoría relativa de manera proporcional a los votos aportados por cada uno al triunfo. Es una interpretación adecuada del p[árrafo] 12 del art. 87 de la LGPP [Ley General de Partidos Políticos] que evita la distorsión.

Si un distrito se ganó por 80% de los votos de un partido y 20% de otro, el triunfo de MR [mayoría relativa] para efectos de calcular sobrerrepresentación debe considerarse en .80 y .20 y así sucesivamente en todos los triunfos.

Al final se obtiene de manera clara cuantos triunfos de mayoría en realidad se contribuyó por cada uno de los coaligados y así se evita la distorsión que provoca el convenio de coalición.

Lo anterior con independencia de que se debe verificar que los lugares reservados en el convenio a un partido político sean respetados de manera plena pues es una cláusula natural del convenio la distribución de candidaturas. El partido signado es quien debe postular libremente.

Todos los anteriores postulados son el sustento de mi posición minoritaria al resolver el juicio ST-JRC-8/2021.

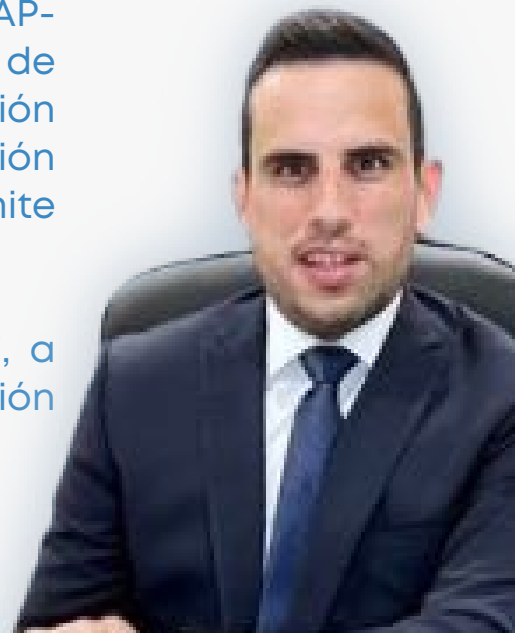
ALEJANDRO AVANTE, MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TEPJF



El Consejo General del INE emitió un acuerdo, que fue confirmado por el TEPJF (SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023 acumulados) que establece un mecanismo de asignación de curules por el principio de representación proporcional (RP), en el que se verifica la afiliación efectiva, y se evita que las coaliciones burlen el límite del 8% de sobrerrepresentación.

Dicho acuerdo considera como “afiliación efectiva”, a aquella que esté vigente al momento de la aprobación de los convenios de coalición.

LUIS RODRÍGUEZ ALEMAN, ABOGADO Y COLUMNISTA



## ¿ACCIÓN NACIONAL NO HIZO NADA ANTES?

De acuerdo con el expediente SUP-RAP-385/2023 y acumulados, el Partido Acción Nacional había impugnado la omisión de establecer medidas para asegurar el cumplimiento de los límites de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados. Sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) consideró que el argumento en cuestión era infundado.

### 8.2. Verificación de los límites de sobrerrepresentación en la integración de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión

#### 8.2.1. Agravios del PAN

- (29) El partido recurrente alega que el Consejo General del INE omitió adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los límites de sobrerrepresentación en la integración de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión.
- (30) En particular, el PAN considera que la autoridad responsable no emitió reglas para evitar que los partidos políticos, a través de sus convenios de coalición, implementen estrategias para incurrir en una sobrerrepresentación o una subrepresentación ficticia, mediante la transferencia de triunfos de MR.
- (31) Desde la perspectiva del PAN, dichas reglas son necesarias, debido a la actuación irregular que los partidos políticos MORENA, PT y PES tuvieron en 2018, ya que, a través de su convenio de coalición, distorsionaron las votaciones obtenidas por esas fuerzas políticas y su representación en la Cámara de Diputaciones.

## ¿MAYORÍA MORENISTA EN DIPUTADOS?

De acuerdo con Jorge Alcocer Villanueva aún no se puede hablar de una mayoría de diputaciones de la coalición encabezada por Morena, como se ha expuesto en esta ficha anteriormente, puesto que aún debe esperarse a que concluyan los cómputos distritales, que las impugnaciones sean resueltas por el TEPJF y que el INE lleve a cabo la asignación de las 200 curules plurinominales.

Desde su perspectiva, tanto la información presentada por el INE, como la presentada por la SEGOB, son contrarias a lo que establece la Constitución, en los límites tanto de sobrerrepresentación, como de subrepresentación, que en ambos casos está delimitado en un 8%. Hecho que distorsiona de manera evidente la futura conformación de la legislatura.

